

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año. 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Habiendo incoado los Ayuntamientos y Juntas periciales de Omiellos de Muñó, Mazuela, Madrigal del Monte, Valdorros, Ciadoncha, Villahoz y Cogollos, los oportunos expedientes en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia de los pedriscos que descargaron sobre los campos de los respectivos términos municipales el día 8 de junio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse a los pueblos reclamantes será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 16 de julio de 1937.=El Presidente accidental, Buenaventura Conde.

SERVICIO PROVINCIAL DEL CATASTRO

Se pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de Lerma y público en general que con esta fecha se remite al Ayuntamiento de esta villa para que sean expuestas al público durante quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las relaciones de propietarios y riquezas asignadas, correspondientes a las Secciones fiscales que a continuación se relacionan:

La «Huelga» de Santillán.

Secciones A' J y L de Ruya'es del Agua.

Secciones C forestales, C, D, E, F, G, H, I, J, K, K' L, M, N, P, Q, R, S, T, X, Y, X' U, V, Z, Z' de Lerma.

Secciones, E, F, G, H, I, J, K, L, N, de «El Enebral».

Secciones, C, F, forestales de «La Andaya».

Lo que se advierte a los propietarios y público en general para que puedan examinar y presentar las reclamaciones que crean oportunas, durante los expresados quince días ante la Junta Pericial,

Burgos 16 de julio de 1937.=El Jefe del Servicio de Valoración Agrícola, Francisco Zabala.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones eléctricas,

Examinado el expediente intruído a instancia de D. Jesús Arranz, en representación de la Comunidad de bienes, «Hijos de Lucio Arranz», en solicitud de la concesión necesaria para mejorar las instalaciones eléctricas servidas por la Central de Adrada de Haza, mediante el acoplamiento de las dos centrales que se indican en el proyecto presentado por el peticionario.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada autorización se acompaña el correspondiente proyecto y el resguardo que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, transcurrió el plazo señalado de treinta días sin que se presentara reclamación alguna, según consta en las certificaciones que, remitidas por los Alcaldes de Fuentemolinos,

Adrada de Haza y Hontangas, únicos términos municipales a que afectan las obras, se hallan unidas al expediente.

Resultando: Que con el trazado de las líneas se cruza la carretera del Estado de Alto de Milagros a La Vid y la de Pardilla a Valdearcos, algunos caminos municipales, sendas cauces de pequeña importancia y terrenos de dominio público, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad privada sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afectó a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excma. Diputación provincial, Jefatura provincial de Industria y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las nuevas líneas propuestas, mejoran considerablemente la instalación y son de iguales características que las existentes.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones.

1.ª Se autoriza a «Hijos de Lucio Arranz» para el establecimiento de las instalaciones eléctricas a que se refiere el proyecto firmado por el Ingeniero D. J. José F. Uzquiza, en León el 5 de octubre de

1935, referente a la mejora de las instalaciones eléctricas servidas por la Central de Adrada de Haza, y cuya concesión fué otorgada por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Burgos en 21 de diciembre de 1925.

En consecuencia, se concede al peticionario la servidumbre de paso de corriente eléctrica, sobre los caminos municipales, carreteras del Estado, sendas, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el concesionario han de ocuparse o ser afectados de algún modo por las líneas de transporte mencionadas.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición 1.ª, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en el mismo por efecto de las presentes condiciones.

3.ª Las líneas de transporte serán aéreas y con alambre de cobre desnudo, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del Reglamento vigente de instalaciones eléctricas con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores.

4.ª No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se extienda dentro del casco de los pueblos, no autorizándose el tendido de la misma sobre edificios aislados fuera de los pueblos, aun cuando la línea no fuera apoyada sobre ellos.

5.ª Los apoyos de la línea en el trazado general, podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.ª Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de línea al llegar a las cabinas de los transformadores, los de sustentación de estas mismas

cabinas si se empleara alguna de madera, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los cruces de las carreteras y de los caminos municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan al menos la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

7.^a En todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce con carreteras y caminos cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres metros los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen al conductor y haciéndose la unión entre conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1'50 metros como máximo.

8.^a En todos los cruces de la línea de alta tensión, con los de otra, tanto de la misma concesión como de otra cualquiera, sea eléctrica o de telégrafos o teléfonos, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento citado, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento, empotramiento en el terreno y a la suspensión de los conductores de las líneas que se crucen.

9.^a En las cabinas destinadas a la colocación de los transformadores, así como en la instalación de éstas y de las protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Se cuidará que la entrada y salida de los conductores, tanto de alta como de baja tensión, tengan lugar a una altura de seis metros por lo menos sobre el suelo, debiendo aumentarse por lo tanto la altura de las cabinas que no reúnan estas condiciones.

10. En el tendido de las líneas y redes de distribución a baja tensión se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40. del citado Reglamento.

11. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de cuatro meses a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

12. El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte a alta tensión se refiere y tanto durante la construcción como en la explotación, estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, sin perjuicio de

la que ha de realizarse por la Jefatura provincial de Industria.

13. Terminada la instalación y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la red de distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo, debidamente autorizado, y levantándose acta en que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio de las redes de distribución en el interior de los pueblos, será precisa además la autorización de la Jefatura provincial de Industria.

14. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

15. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de junio de 1902 y Real Orden de 8 de julio de mismo año, referentes al Contrato de Trabajo y en la Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

16. Esta concesión se entiende salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

17. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y efectos consiguientes.

Burgos 6 de julio de 1937.—El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

Alcaldía de Villahoz.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio de 1937, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villahoz 7 de julio de 1937.—El Alcalde, Restituto Marin.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villafria de Burgos.
San Martín de Rubiales.
Aguilar de Bureba.
Terradillos de Esgueva.
Renuncio.

Alcaldía de Ciadoncha.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 2.000 ptas. se anuncia para su provisión interina, de conformidad a lo ordenado por el Gobierno General, «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 24 de junio de último.

El plazo para solicitarla es el de diez días hábiles, desde el siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acreditarán pertenecer al Cuerpo de Secretarios.
Ciadoncha 1 de julio de 1937.—El Alcalde, Timoteo Santos.

Alcaldía de Espinosa de Cervera.

No estando provista en propiedad la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas; esta Corporación municipal acordó anunciar un concurso para su provisión con el carácter de interina,

de conformidad con lo prevenido en la Orden del Gobierno General, inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, correspondiente al día 21 de junio próximo pasado, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El plazo para la presentación de instancias será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se dirigirán al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, acompañadas de la cédula personal y reintegradas con la póliza correspondiente de 1'50 pesetas.

Segunda. Los aspirantes acreditarán que pertenecen al Cuerpo de Secretarios de Administración Local.

Tercera. Esta interinidad no constituirá derecho alguno a favor del designado para ocupar la plaza, de conformidad con lo prevenido en la Orden del Gobierno General.

Cuarta. El concurso será resuelto dentro de los cinco días siguientes a aquel en que finalice el plazo de admisión de solicitudes.

Espinosa de Cervera 14 de julio de 1937.—El Alcalde, Luis Nebreda.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. —BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 2'50 por 100.

A seis meses al 3'00 por 100.

A un año al... 3'50 por 100.

6

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

7

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5.

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

7-8